



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de febrero de 2024.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Eider Fabián Giraldo García.
Demandadas	C2A Construcciones S.A.S. Promotora Bosque Plaza S.A.S. Compañía de Constructores Asociados S.A. –C.A.S.A.
Radicado	2018-584
Auto de sustanciación	122
Asunto	Ordena emplazar.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante aportando la constancia de notificación realizada a la demandada C2A Construcciones S.A.S., con resultado fallido y solicitando el emplazamiento de dicha demandada, toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que haya comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la demandada C2A Construcciones S.A.S, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación la emplazada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curador Ad-litem, para que lleve la representación judicial de la emplazada, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; y que si, sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedor de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad-litem se designa al Dr. Fabián Darío Monsalve Pérez, TP. 315.410, Carrera 80 No 39 – 159 Oficina 702, Medellín, Teléfono. 300 642 26 77, correo electrónico (fabianmonsalve@acertarjuridico.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 017 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 06 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario